



## **POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIONES**

Environmental Charter Schools (“ECS”) cumple con las leyes y normativas federales y estatales aplicables. ECS es la agencia local principal responsable del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables del cumplimiento y/o de llevar a cabo investigaciones deberán conocer bien las leyes y los programas que se les asigne investigar.

### Ámbito de aplicación

Este procedimiento de reclamaciones se adopta para proporcionar un sistema uniforme de tramitación de reclamaciones (“UCP”) para los siguientes tipos de reclamaciones:

1. Denuncias que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido por motivos de características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación con un grupo étnico, estatus migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo, orientación sexual, o cualquier combinación de dichas características, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo que presente una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier combinación de dichas características, en cualquier programa o actividad de ECS.<sup>1</sup> La discriminación ilegal incluye, entre otros, el incumplimiento de los artículos 243(a) o 244 del Código de Educación.
2. Quejas en las que se alegue una infracción de la legislación o normativa estatal o federal que rige los siguientes programas:
  - Adaptaciones para estudiantes embarazadas, con hijos o en periodo de lactancia;
  - Programas de educación para adultos;
  - Programas de formación profesional y técnica;
  - Programas de cuidado y desarrollo infantil;
  - Programas de educación para niños migrantes;
  - Programas de ayuda categórica consolidada;
  - Ley “Every Student Succeeds Act”;
  - Educación o graduación de estudiantes en acogida temporal, estudiantes sin hogar, antiguos alumnos de tribunales de menores ahora matriculados en una escuela pública, niños migrantes e hijos de familias militares;
  - Centros y programas regionales de formación profesional; y/o
  - Programas estatales de educación preescolar.
3. Quejas en las que se alega que a un alumno matriculado en una escuela pública se le exigió el pago de una cuota de matrícula para participar en una actividad educativa, tal y como se definen dichos términos a continuación.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 5 C.C.R. 4611, las denuncias por discriminación laboral no están sujetas al UCP.

- a. “Actividad educativa” significa una actividad ofrecida por la escuela autónoma que constituye una parte fundamental e integral de la educación primaria y secundaria, incluyendo, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares.
  - b. “Cuota de matrícula” significa una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos, o a los padres o tutores de un alumno, en violación del artículo 49011 del Código de Educación y del artículo 5 del capítulo IX de la Constitución de California, que exigen que las actividades educativas se impartan de forma gratuita a todos los alumnos, independientemente de la capacidad o la voluntad de sus familias para pagar cuotas o solicitar exenciones especiales, tal y como se establece en *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899. Una tasa escolar incluye, entre otros, todos los siguientes conceptos:
    - i. Cuota que se cobra a un alumno como condición para matricularse en el centro educativo o en las clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extraescolar, independientemente de si la clase o la actividad es optativa u obligatoria o si da derecho a créditos.
    - ii. Un depósito de garantía u otro pago que el estudiante debe realizar para obtener un candado, una taquilla, un libro, material didáctico, un instrumento musical, un uniforme u otros materiales o equipos.
    - iii. Una compra que un estudiante debe realizar para obtener materiales, suministros, equipo o uniformes relacionados con una actividad educativa.
  - c. Las quejas relativas a las tasas de los alumnos, los planes de control local y rendición de cuentas (“LCAP”) o el incumplimiento de los artículos 243 o 244 del Código de Educación únicamente, pueden presentarse de forma anónima (sin una firma identificativa) si la queja aporta pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento de las respectivas leyes aplicables.
  - d. Si ECS considera fundada una queja sobre las cuotas de los alumnos, o si el Departamento de Educación de California (“CDE”) considera fundada una apelación, ECS proporcionará una solución a todos los alumnos y padres/tutores afectados que, cuando proceda, incluya esfuerzos razonables por parte de ECS para garantizar el reembolso íntegro a todos los alumnos y padres/tutores afectados, con sujeción a los procedimientos establecidos mediante los reglamentos adoptados por la junta estatal.
  - e. Nada de lo dispuesto en esta Política se interpretará en el sentido de prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, ni que ECS y otras entidades ofrezcan premios a los estudiantes u otros reconocimientos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
4. Reclamaciones en las que se alegue el incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiación de Control Local (“LCFF”) o el LCAP, con arreglo a los artículos 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si ECS adopta un Plan Escolar para el Rendimiento Académico de los Estudiantes además de su LCAP, las quejas por incumplimiento de los requisitos del Plan Escolar para el Rendimiento Académico de los Estudiantes, según las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación, también se registrarán por esta Política.

Las quejas que aleguen incumplimiento en relación con los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con los artículos 49490-49590 del Código de Educación ya no se rigen por la UCP. En su lugar, se rigen por el Título

7 del Código de Regulaciones Federales (“C.F.R.”), secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y del Título 5, Código de Regulaciones de California (“C.C.R.”), artículos 15580 - 15584.

Las reclamaciones por incumplimiento de los programas de educación especial establecidos en virtud de los artículos 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación ya no se tramitan por el UCP. En su lugar, se rigen por los procedimientos establecidos en los artículos 3200-3205 del 5 C.C.R. y en los artículos 300.151-300.153 del 34 C.F.R.

ECS reconoce y respeta el derecho a la privacidad de todas las personas. Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar se investigarán de manera que se proteja (en la mayor medida razonablemente posible y según lo permita la ley) la confidencialidad de las partes, incluyendo, entre otros, la identidad del denunciante, y se mantenga la integridad del proceso. ECS no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante. No obstante, ECS intentará hacerlo según corresponda. ECS podrá considerar necesario revelar información relativa a la denuncia o al denunciante en la medida en que lo exija la ley o sea necesario para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Superintendente o la persona designada en cada caso concreto. ECS se asegurará de que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

### Responsable de cumplimiento

La Junta Directiva designa a los siguientes responsables de cumplimiento para recibir e investigar las denuncias y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de ECS:

Sarah Jamieson  
Directora de Recursos Humanos  
2625 Manhattan Beach Blvd, Suite 100  
Redondo Beach, CA 90278  
(310) 214-3408, ext. 1603  
sarah\_jamieson@ecsonline.org

El superintendente o la persona designada por él se asegurará de que los responsables de cumplimiento designados para investigar las quejas conozcan bien las leyes y los programas de los que son responsables. El responsable de cumplimiento podrá tener acceso a asesoramiento jurídico según lo determine el superintendente o la persona designada por él.

En caso de que se presente una queja contra el superintendente, el responsable de cumplimiento para ese caso será el presidente del Consejo de Administración de ECS.

### Notificaciones

El superintendente o la persona designada por él pondrá a disposición copias de esta Política de forma gratuita. La notificación anual de esta Política podrá publicarse en el sitio web de ECS.

ECS proporcionará anualmente una notificación por escrito de la UCP de ECS a los empleados, estudiantes, padres/tutores, comités consultivos, funcionarios o representantes de escuelas privadas y otras partes interesadas, según corresponda.

La notificación anual se redactará en inglés. Cuando sea necesario, en virtud del artículo 48985 del Código de Educación, si el 15 % o más de los alumnos matriculados en ECS hablan una única lengua materna distinta del inglés, esta notificación anual también se facilitará a los padres o tutores de dichos alumnos en dicha lengua materna.

La notificación anual incluirá lo siguiente:

1. Una lista de los tipos de reclamaciones que entran dentro del ámbito de aplicación de la UCP y las disposiciones estatales y federales que regulan las reclamaciones relativas a los programas de nutrición infantil y los programas de educación especial.
2. Una declaración en la que se identifiquen claramente los programas preescolares del Estado de California que ECS gestiona y que están exentos de la obligación de obtener una licencia, de conformidad con el artículo 1596.792(o) del Código de Salud y Seguridad y las normas de salud y seguridad correspondientes del Título 5, así como los programas preescolares del Estado de California que ECS gestiona de conformidad con los requisitos de licencia del Título 22.
3. Una declaración de que ECS es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales.
4. Una declaración de que a un alumno matriculado en una escuela pública no se le exigirá el pago de una cuota de matrícula por participar en una actividad educativa.
5. Una declaración en la que se identifique el cargo del responsable de cumplimiento y la identidad de la(s) persona(s) que ocupa(n) actualmente dicho cargo, si se conoce.
6. Una declaración en la que se indique que, si se presenta una reclamación ante la UCP directamente ante el CDE y este determina que justifica una intervención directa, el CDE llevará a cabo una investigación y comunicará por escrito su decisión al reclamante en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la reclamación, salvo que las partes hayan acordado ampliar dicho plazo o que el CDE documente circunstancias excepcionales e informe de ello al reclamante.
7. Una declaración de que el reclamante tiene derecho a apelar la decisión de ECS ante el CDE presentando una apelación por escrito en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la decisión de ECS, salvo si ECS ha utilizado su UCP para tramitar una reclamación que no está sujeta a los requisitos de la UCP.
8. Una declaración de que el reclamante que apele la decisión de ECS sobre una reclamación UCP ante el CDE recibirá una resolución por escrito de la apelación en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la apelación por parte del CDE, salvo que se amplíe mediante acuerdo por escrito con el reclamante o que el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al reclamante.
9. Una declaración de que, si ECS considera fundada una queja UCP, o el CDE considera fundada una apelación, ECS tomará medidas correctivas de conformidad con los requisitos de la legislación vigente que proporcionarán una reparación al estudiante afectado y/o al padre/tutor, según corresponda.
10. Una declaración en la que se informe al reclamante de cualquier recurso civil que pueda estar disponible en virtud de las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar, si procede, y de la apelación de conformidad con el artículo 262.3 del Código de Educación.
11. Declaración de que se pondrán a disposición de forma gratuita ejemplares de las Normas Uniformes de la ECS.

### Procedimientos

Se utilizarán los siguientes procedimientos para tramitar todas las reclamaciones en las que se alegue que ECS ha infringido las leyes o reglamentos federales o estatales enumerados en la sección “Ámbito de aplicación”, más arriba. El responsable de cumplimiento mantendrá un registro de cada reclamación y de las acciones posteriores relacionadas durante al menos tres (3) años naturales.

Se notificará a todas las partes mencionadas cuando se presente una reclamación, cuando se programe una reunión o audiencia sobre la reclamación y cuando se adopte una decisión o resolución.

- **Paso 1: Presentación de la queja**

Cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, un organismo público o una organización, podrá presentar una queja por escrito por presunto incumplimiento o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar de conformidad con esta Política.

Una denuncia por discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilícitos podrá ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilícitos; por alguien que considere que un grupo específico de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilícitos; o por un representante debidamente autorizado que alegue que un alumno concreto ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Se iniciará una investigación sobre la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilícitos mediante la presentación de una denuncia en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, a menos que el Superintendente o la persona designada por él amplíe el plazo de presentación, previa solicitud por escrito del denunciante en la que se expongan los motivos de la ampliación. Dicha prórroga por parte del Superintendente o la persona designada se hará por escrito. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por el Superintendente o la persona designada por causa justificada por un período que no exceda los noventa (90) días naturales siguientes a la expiración del plazo de seis meses. El Superintendente responderá inmediatamente tras la recepción de una solicitud de prórroga.

El resto de reclamaciones contempladas en la presente Política deberán presentarse en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha en que se produjo la supuesta infracción. En el caso de las reclamaciones relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta infracción será aquella en la que la Junta Directiva de ECS aprobara el LCAP o en la que ECS adoptara la actualización anual.

La queja se presentará al responsable de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un número de referencia y anotando la fecha de recepción.

Las quejas presentadas de conformidad con esta Política deben hacerse por escrito y estar firmadas. La firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Solo las quejas relativas a las tasas de los alumnos, el LCAP o el incumplimiento de los artículos 243 o 244 del Código de Educación pueden presentarse de forma anónima, tal y como se establece en esta Política. Si un reclamante no puede presentar una reclamación por escrito debido a circunstancias tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de ECS ayudará al reclamante a presentar la reclamación.

- **Paso 2: Mediación**

En un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la denuncia, el responsable de cumplimiento podrá discutir de manera informal con el denunciante la posibilidad de recurrir a la mediación. Si el denunciante acepta la mediación, el responsable de cumplimiento se encargará de organizar este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el responsable de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten que el mediador tenga acceso a la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve la denuncia a satisfacción del denunciante, el responsable de cumplimiento procederá a la investigación de la denuncia. El recurso a la mediación no ampliará los plazos de ECS para investigar y resolver la denuncia, a menos que el denunciante acepte por escrito dicha ampliación de plazo.

- **Paso 3: Investigación de la denuncia**

Se recomienda al responsable de cumplimiento que celebre una reunión de investigación en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la denuncia o de un intento fallido de mediar en la misma. Esta reunión brindará al denunciante y/o a su representante la oportunidad de repetir la denuncia verbalmente.

El reclamante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden las alegaciones de la reclamación.

La negativa del denunciante a facilitar al responsable de cumplimiento los documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, así como su falta de cooperación o su negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otro acto de obstrucción de la misma por parte del denunciante, pueden dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que respalden la alegación.

La negativa de ECS a facilitar al responsable de cumplimiento el acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación de la denuncia, o su falta de cooperación o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra acción que obstaculice la investigación, puede dar lugar a la conclusión, basada en las pruebas recabadas, de que se ha producido una infracción y puede dar lugar a la imposición de una medida correctiva a favor del denunciante.

- **Paso 4: Decisión final por escrito**

ECS emitirá un informe de investigación (la “Decisión”) basado en las pruebas. La Decisión de ECS se emitirá por escrito y se enviará al denunciante en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la denuncia por parte de ECS, a menos que dicho plazo se amplíe con el consentimiento por escrito del denunciante. La Decisión de ECS se redactará en inglés y en el idioma del denunciante siempre que sea posible o cuando lo exija la ley.

La Decisión incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas recabadas.
2. La conclusión, en la que se determine claramente, para cada alegación, si ECS cumple con la legislación pertinente.
3. Medidas correctivas, si ECS considera que la reclamación tiene fundamento y que alguna de ellas está justificada o es exigida por la ley.

4. Notificación del derecho del reclamante a apelar la decisión de ECS ante el CDE en un plazo de treinta (30) días naturales, salvo cuando ECS haya utilizado su UCP para tramitar reclamaciones que no estén sujetas a los requisitos de la UCP.
5. Procedimientos que deben seguirse para iniciar dicha apelación.

Si se impone una sanción disciplinaria a un empleado como consecuencia de la denuncia, la Decisión se limitará a indicar que se han tomado medidas efectivas y que se ha informado al empleado de las expectativas de ECS. La Decisión no proporcionará más información sobre la naturaleza de la medida disciplinaria, salvo en la medida en que lo exija la legislación aplicable.

#### Recursos ante el CDE

Si no está satisfecho con la Decisión, el denunciante podrá presentar un recurso por escrito ante el CDE en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la Decisión. El recurso deberá ir acompañado de una copia de la denuncia presentada ante ECS y de una copia de la Decisión. Al presentar un recurso ante el CDE, el denunciante deberá especificar y explicar los motivos del recurso, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. ECS no siguió sus procedimientos de denuncia.
2. En relación con las alegaciones de la reclamación, la decisión de la ECS carece de conclusiones de hecho sustanciales necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones de hecho sustanciales de la resolución de la ECS no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión jurídica de la Decisión de la ECS es contraria a la ley.
5. En un caso en el que la Decisión de la ECS haya determinado el incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionan una solución adecuada.

Tras la notificación por parte del CDE de que el denunciante ha apelado la Decisión, el Superintendente o la persona designada remitirá los siguientes documentos al CDE en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la fecha de la notificación:

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la Decisión.
3. Una copia del expediente de la investigación, que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes o recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier medida adoptada para resolver la reclamación.
5. Una copia de los procedimientos de reclamación de ECS.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE determina que la apelación plantea cuestiones que no figuran en la queja local, el CDE remitirá esas nuevas cuestiones a ECS para que se resuelvan como una nueva queja. Si el CDE notifica a ECS que su decisión no abordó una alegación planteada en la queja y sujeta al proceso de la UCP, ECS:

investigar y resolver dicha(s) alegación(es) de conformidad con los requisitos de la UCP y proporcionar al CDE y al recurrente una resolución modificada que aborde dicha(s) alegación(es) en un plazo de veinte (20) días naturales a partir de la notificación del CDE. La resolución modificada informará al recurrente de su derecho a recurrir por separado dicha resolución modificada en lo que respecta a las alegaciones de la queja que no se hayan abordado en la resolución original.

En un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la decisión de apelación del CDE, de conformidad con la sección 4633(f)(2) del 5 C.C.R. o (3), cualquiera de las partes podrá solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública (“SSPI”) o de la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar los motivos por los que se impugnan las constataciones de hecho, las conclusiones de derecho o las medidas correctivas contenidas en la decisión de apelación del CDE. El SSPI no tendrá en cuenta ninguna información que no haya sido presentada previamente al CDE por una de las partes durante la apelación, a menos que dicha información fuera desconocida para la parte en el momento de la apelación y, con la debida diligencia, no hubiera podido ser conocida por la parte. A la espera de la respuesta del SSPI a una solicitud de reconsideración, la decisión de apelación del CDE seguirá en vigor y será ejecutable, a menos que sea suspendida por un tribunal.

El CDE podrá intervenir directamente en la denuncia sin esperar a que la ECS tome medidas cuando se dé alguna de las condiciones enumeradas en el artículo 4650 del título 5 del C.C.R., incluidos, entre otros, los casos en los que, sin culpa del denunciante, la ECS no haya tomado medidas en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha en que se presentó la denuncia ante la ECS.

Si la escuela autónoma no emite un informe de investigación dentro del plazo requerido de sesenta (60) días naturales, una de las partes de una denuncia por escrito de discriminación prohibida podrá apelar directamente ante la SSPI. La denuncia deberá aportar pruebas que respalden el fundamento de la presentación directa y explicar por qué es necesaria una acción inmediata.

Las denuncias que aleguen el incumplimiento de los artículos 243 o 244 del Código de Educación podrán presentarse directamente ante la SSPI, y esta podrá intervenir directamente sin esperar a que ECS lleve a cabo una investigación. El denunciante deberá presentar a la SSPI pruebas que respalden los motivos de la presentación directa y expliquen por qué es necesaria una acción inmediata.

### Recursos civiles

El denunciante puede recurrir a las vías de recurso civiles disponibles al margen de los procedimientos de denuncia de ECS. Los denunciantes pueden solicitar asistencia a centros de mediación o a abogados de interés público o privado. Las medidas civiles que puede imponer un tribunal incluyen, entre otras, mandamientos judiciales y órdenes de alejamiento.

Los reclamantes que aleguen una infracción de los artículos 220, 243, 244, 51500, 51501 o 60044 del Código de Educación podrán solicitar recursos civiles una vez transcurridos sesenta (60) días naturales desde la presentación de un recurso ante el CDE, antes de recurrir a los recursos civiles. El período de espera no se aplica a las medidas cautelares y solo es aplicable si el ECS ha informado al demandante, de manera adecuada y oportuna, de su derecho a presentar una denuncia.



## **FORMULARIO DE PROCEDIMIENTO UNIFORME DE RECLAMACIÓN**

Apellido: \_\_\_\_\_ Nombre/Inicial del segundo nombre: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Nombre del alumno (si procede): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Curso: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Dirección/N.º de apartamento: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_ Teléfono del trabajo: \_\_\_\_\_  
Centro educativo/oficina donde se produjo la presunta infracción: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### **En caso de denuncias de incumplimiento, marque el programa o la actividad a la que se refiere su queja, si procede:**

- |  |  |  |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Programas de educación para adultos   | <input type="checkbox"/> Ley “Every Student Succeeds Act”  | <input type="checkbox"/> Planes escolares para el<br>Educación y formación técnica y profesional |
| <input type="checkbox"/> Educación y formación técnica y profesional   | <input type="checkbox"/> Fórmula de financiación de control local/Plan de control local y rendición de cuentas | <input type="checkbox"/> Programas estatales de educación preescolar                             |
| <input type="checkbox"/> Programas de cuidado y desarrollo infantil  | <input type="checkbox"/> Programas de educación para niños migrantes   | <input type="checkbox"/> Tasas escolares   |
| <input type="checkbox"/> Programas de ayuda categórica consolidada   | <input type="checkbox"/> Centros y programas regionales de formación profesional                               | <input type="checkbox"/> Estudiantes embarazadas, con hijos o en periodo de lactancia            |
| <input type="checkbox"/> Educación o graduación de estudiantes en acogida, estudiantes sin hogar, antiguos alumnos de tribunales de menores ahora matriculados en una escuela pública, niños migrantes e hijos de familias militares |  |  |

### **En caso de denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, marque la base de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso escolar descritos en su denuncia, si procede:**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Edad   | <input type="checkbox"/> Información genética            | <input type="checkbox"/> Sexo (real o percibido)   |
| <input type="checkbox"/> Ascendencia  | <input type="checkbox"/> Situación migratoria/ciudadanía | <input type="checkbox"/> Orientación sexual (real o percibida)   |
| <input type="checkbox"/> Color  | <input type="checkbox"/> Estado civil                    | <input type="checkbox"/> Basado en la asociación con una persona o grupo que presente una o más de estas características reales o percibidas |
| <input type="checkbox"/> Discapacidad (mental o física)                     | <input type="checkbox"/> Afección médica                 |  |
| <input type="checkbox"/> Identificación con un grupo étnico                 | <input type="checkbox"/> Nacionalidad / Origen nacional  |  |
| <input type="checkbox"/> Género / Expresión de género / Identidad de género | <input type="checkbox"/> Raza o etnia                    |  |
|   | <input type="checkbox"/> Religión                        |  |

1. Por favor, exponga los hechos relacionados con la queja. Facilite detalles como los nombres de las personas implicadas, las fechas, si hubo testigos, etc., que puedan resultar útiles para el investigador encargado del caso.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Ha comentado su queja o la ha planteado a algún miembro del personal de ECS? En caso afirmativo, ¿a quién se la planteó y cuál fue el resultado?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. Por favor, facilite copias de cualquier documento escrito que pueda ser relevante o que respalde su queja.

Adjunto los documentos justificativos.

Sí

No

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Envíe la reclamación y cualquier documento relevante por correo al responsable de cumplimiento:

Sarah Jamieson  
Directora de Recursos Humanos  
2625 Manhattan Beach Blvd, Suite 100 Redondo  
Beach, CA 90278  
(310) 214-3408, ext. 1603  
sarah\_jamieson@ecsonline.org